



"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000392 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 AGO 2014

VISTO: El Oficio Nº 762-2014/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de fecha 07 de agosto del 2014 e Informe Nº 475-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de agosto del 2014, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 2600, de fecha 21 de junio del 2014, la señora **ISOLINA GARCIA PEÑA**, identificada con DNI. Nº 80489047, interpone recurso de Apelación contra el despido de hecho realizado a partir del 04 de julio del 2014 y reconocimiento de relación laboral en el periodo del 01 de octubre al 04 de julio del 2014;

Que, la administrada en su recurso de apelación manifiesta que, debe declararse la nulidad del despido de hecho y se ordene su inmediata reincorporación; que su solicitud se encuentra amparado por el inciso 20) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú; así mismo, refiere que con fecha 01 de octubre del año 2011, inicio a laborar para la Dirección Regional de Agricultura en el que se le asignó realizar la labor de naturaleza permanente en la limpieza de la Oficina de Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural, cumpliendo un horario de 8 horas diarias, servicio que se prolongó hasta el día 04 de julio del 2014; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº00000392 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 AGO 2014

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución se advierte que la administrada está impugnando un acto de despido de hecho realizado a partir del día 04 de julio del 2014, es decir no está impugnando una resolución u otro documento que le deniegue su pretensión;

Que, de acuerdo al ordenamiento administrativo, los actos administrativos son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, tal como estipula el Artículo 1º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; lo que nos da a entender en este contexto es que el acto administrativo es el resultado jurídico de un proceso de exteriorización intelectual que es emanado de cualquiera de los órganos de las entidades, para concretar en un supuesto específico la potestad conferida por ley;

Que, por su parte el numeral 206.1 del Artículo 206º de la Ley Nº 206º de la Ley en comento, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos ...(..). Asimismo, el numeral 206.2 del Artículo antes mencionado, establece **que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia** y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión...(...). Ello significa que el presupuesto objetivo para la validez de cualquier recurso es la existencia de un acto administrativo antelado contra el cual se dirige la impugnación;

Que, desde este punto de vista legal, la administrada no está cumpliendo con los presupuestos administrativos que establece nuestro ordenamiento,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº00000392 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 AGO 2014

es decir impugnar una resolución u otro documento que deniegue su pretensión; en consecuencia resulta un imposible jurídico pronunciarnos sobre el fondo del asunto sobre nulidad del despido de hecho y reconocimiento de relación laboral que está solicitando; en consecuencia, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña ISILINA GARCIA PEÑA;

Que, a mayor abundamiento es necesario precisar, que según el Informe Nº 084-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APR, de fecha 24 de julio del 2014, emitido por el Área de Recursos Humanos que obra a folios 10 la administrada no acredita vínculo laboral con la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, ya que para ello se necesita de un contrato y/o documento que acredite su relación laboral;

Que, mediante Informe Nº 475-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de agosto del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **ISOLINA GARCIA PEÑA**, contra despido de hecho realizado a partir del día 04 de julio del 2014 y reconocimiento de relación laboral en el periodo del 01 de octubre al 04 de julio del 2014;

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional 1111 del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por doña **ISOLINA GARCIA PEÑA**, contra despido de hecho realizado a partir del día 04 de julio del 2014 y reconocimiento de relación laboral en el periodo del 01 de octubre al 04 de julio del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"



TEC. ADM. H. ALBERTO SUAREZ PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°00000392 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 AGO 2014

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. ORLANDO LA CRUZ PASACHE
PRESIDENTE

